

FOLLETO INFORMATIVO DE
QUALITAS VENTURE CAPITAL, S.A., SCR

(13/11/2015, tal y como ha sido modificado el 02/01/2024 y el 06/06/2024)

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3.	Procedimiento y condiciones de emisión y venta de Acciones	6
4.	Características de las Acciones, suscripción, adquisición y transmisión de las mismas	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	6
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
6.	Política de Inversión de la Sociedad	7
7.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	10
8.	Reutilización de activos	10
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	10
9.	Remuneración de la Gestora	10
10.	Distribución de gastos	10

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad de capital riesgo QUALITAS VENTURE CAPITAL, S.A., SCR (la "**Sociedad**"), con CIF número A-83642074, se constituyó mediante escritura de constitución otorgada ante el notario de Madrid, D. José Aristónico García Sánchez con fecha 28 de abril de 2003, número 932 de su protocolo y se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18. 759, Folio 134, Hoja número M-326945, inscripción 1ª. Asimismo, figura inscrita, con fecha 25 de junio de 2003, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 73.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Madrid, calle Méndez Núñez, 17.

1.2 El objeto social

Constituye el objeto principal de la sociedad la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Finalmente, para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad, por sí misma o a través de la Gestora, podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley 22/2014 para las entidades de capital riesgo Pyme, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

1.3 La Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A. una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 124 y domicilio social en Madrid, Calle Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid (la "**Gestora**").

La Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Gestora no ha delegado ninguna de sus funciones de gestión.

Al momento de emisión del presente folleto, la Gestora no se encuentra sometida al Capítulo II del Título II de la Ley 22/2014 ni a la obligación de designar un depositario conforme a lo establecido en el artículo 50 de la misma.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad es Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana 259 B, e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S0242, que ha sido designado de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos.

1.5 Proveedores de servicios de la Gestora

La Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

1.7 Información a los Accionistas

La Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en el domicilio social, toda aquella información que sea requerida conforme a la Ley 22/2014, la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

1.8 Acuerdos con Accionistas

La Sociedad no suscribirá acuerdos individuales con Accionistas y ninguno de ellos tendrá un trato preferente.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjunta como Anexo I al presente folleto (los "**Estatutos**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "**Ley 22/2014**"), y en lo no previsto en esta ley, por la Ley

de Sociedades de Capital, y demás disposiciones vigentes que las desarrollen o sustituyan en un futuro.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. Además de lo establecido en el Reglamento(UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenible. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.2 Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente folleto, así como los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con la suscripción de Acciones en la Sociedad, así como con el presente folleto, los Estatutos y el resto de documentación legal de la Sociedad, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Los factores de riesgo se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de Acciones

A la fecha de este folleto no se prevé que la Sociedad vaya a proceder a la emisión y venta de nuevas Acciones.

4. Características de las Acciones, suscripción, adquisición y transmisión de las mismas

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos.

Las acciones son nominativas y se inscribirán en un libro registro en el que se anotarán al nombre y domicilio de cada Accionista, los desembolsos pasivos satisfechos, las sucesivas transferencias de las acciones y, en su caso, la constitución de derechos reales sobre las mismas. Las personas físicas y jurídicas extranjeras y, asimismo, los españoles residentes en el extranjero podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que sean vigentes.

En el título de la acción -que irá firmado por un Consejero- habrá de figurar los datos exigidos por la Ley.

Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho, a partir del momento en que la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso desde que se inscriba el acuerdo de aumento de capital.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

6.1 Política de inversión de la Sociedad

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

Las inversiones no se limitan a sectores empresariales determinados, no obstante, quedan excluidos expresamente las inversiones en activos de naturaleza inmobiliaria, el sector financiero y cualquier otro sector limitado a las entidades de capital riesgo conforme a la legislación aplicable.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribirá a compañías cuyo principal negocio esté situado en España y/o Portugal.

Excepcionalmente se considera la inversión en compañías que operen en un ámbito territorial distinto.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su elección.

La Sociedad proporciona capital a pymes medianas y grandes ("Early stage", "Expansión capital" y "Buy outs") con un alto potencial de crecimiento, con un volumen de ventas superior a €30 millones y cash flow positivo y consolidadas en su sector, sin perjuicio de que puntualmente se pueda invertir en compañías de menor dimensión. Las decisiones de inversión se basan en la existencia de un equipo directivo cualificado; el posicionamiento sólido en el mercado español y/o portugués y la posibilidad de internacionalización de la compañía conformarán los principales criterios de inversión.

Las inversiones serán muy selectivas y la decisión de inversión se toma tras un riguroso proceso de due diligence financiero, contable y legal, de mercado e industrial, en su caso.

No se descarta ninguna forma de inversión dentro de las habituales en el mercado. No obstante, es previsible que la forma típica de inversión sea la de un MBO (management buyout) realizado junto con un equipo directivo de reconocida solvencia y otros coinversores sindicados (normalmente, otras casas de capital riesgo); asimismo, es posible la financiación parcial de las adquisiciones para el apalancamiento de las inversiones en la forma habitual en el sector.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se

pretendan ostentar.

La Sociedad no puede invertir más del 25% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. La sociedad puede invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, así como en otras entidades de capital riesgo con los límites establecidos en la Ley.

No se prevén límites específicos por sectores ni áreas geográficas; tampoco existe una previsión especial en cuanto a la diversificación de las inversiones según las fases de desarrollo de las empresas participadas. Asimismo, es posible la realización de inversiones en fases, dentro de una pluralidad de ondas de financiación de una compañía participada.

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Las desinversiones se realizarán una vez estudiado el momento más apropiado y estructurando el proceso de salida de la forma más adecuada (venta estratégica, buyout u OPV) para maximizar el valor de las inversiones. En todo caso, la documentación legal que documente cada inversión contendrá las cláusulas necesarias para prever la futura desinversión, mediante las cláusulas habituales (derechos de salida, sindicación de la Inversión, cláusulas de tag-along y obligación de venta, opciones y prendas sobre acciones, etc.).

- (f) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Todos los permitidos en la Ley y comprendidos en su objeto social.

- (g) Prestaciones accesorias que la Gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento a las sociedades participadas pero dichas actividades tendrán en todo caso carácter

complementario y auxiliar a la actividad principal de la Sociedad de Capital-Riesgo.

- (h) Modalidades de intervención de la entidad gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Gestora será un miembro activo del Consejo de Administración y órganos ejecutivos de las compañías participadas.

La Gestora trabajará con el equipo directivo para definir los objetivos y desarrollar el Plan de Negocios y controlará, a través de su representante en el Consejo su ejecución.

- (i) Otros

No se descarta la sindicación y se podrán realizar políticas estables de coinversión con otras Entidades de Capital Riesgo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad de Capital-Riesgo están sujetas a las limitaciones señaladas en la vigente Ley 22/2014.

6.2 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) Que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce meses; y
- (b) Que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda de un quince por ciento de los compromisos totales.

- (c) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos, que deberá someterse a aprobación por la junta general de Accionistas.

8. Reutilización de activos

No está previsto que se puedan reutilizar los activos de la Sociedad en los términos establecidos en el artículo 68.1, apartados a) y n), de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

9. Remuneración de la Gestora

9.1 Comisión de Gestión

Con carácter general, la Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual equivalente a sesenta mil euros (60.000.-€).

Adicionalmente, la Comisión de Gestión podrá incluir una parte variable en función de los resultados de las desinversiones.

La Comisión de Gestión será liquidada al término de cada trimestre natural.

9.2 Otras remuneraciones

La Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones sin previo acuerdo expreso.

10. Distribución de gastos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma. No obstante lo anterior, la Gestora realizará sus mejores esfuerzos con el objeto de reducir al máximo posible el importe de los gastos de organización y administración soportados por la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Gestora deberá soportar sus propios gastos de organización y administración (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Gestora hubiera repercutido y recuperado de sociedades participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

QUALITAS VENTURE CAPITAL S.A., S.C.R.

Estatutos Sociales

TITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Qualitas Venture Capital S.A., S.C.R. es una sociedad anónima de nacionalidad española que se rige por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "**Ley 22/2014**"), y en lo no previsto en esta ley, por la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones vigentes que las desarrollen o sustituyan en un futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Constituye el objeto principal de la sociedad la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- d) Finalmente, para el desarrollo de su objeto social principal, la sociedad, por sí misma o a través de su sociedad gestora, podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley 22/2014 para las entidades de capital riesgo Pyme, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por la sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

- 1.- El domicilio social se fija en la calle Méndez Núñez 17, Madrid.
- 2.- El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º. Capital.

El capital social se fija en la cifra de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (8.466.750 €) euros, representado por OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (846.675) acciones nominativas de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 846.675, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos, previéndose la emisión de títulos múltiples.

Artículo 7. Forma de las acciones, suscripción, adquisición y transmisión de las mismas.

Las acciones son nominativas y se inscribirán en un libro registro en el que se anotarán al nombre y domicilio de cada accionista, los desembolsos pasivos satisfechos, las sucesivas transferencias de las acciones y, en su caso, la constitución de derechos reales sobre las mismas. Las personas físicas y jurídicas extranjeras y, asimismo, los españoles residentes en el extranjero podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que sean vigentes.

En el título de la acción -que irá firmado por un Consejero- habrá de figurar los datos exigidos por la Ley.

Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho, a partir del momento en que la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso desde que se inscriba el acuerdo de aumento de capital.

TITULO III. POLITICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 8. Política de inversiones.

- a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones.

Las inversiones no se limitan a sectores empresariales determinados, no obstante, quedan excluidos expresamente las inversiones en activos de naturaleza inmobiliaria, el sector financiero y cualquier otro sector limitado a las entidades de capital riesgo conforme a la legislación aplicable.

b. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribirá a compañías cuyo principal negocio esté situado en España y/o Portugal. Excepcionalmente se considera la inversión en compañías que operen en un ámbito territorial distinto.

c. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su elección.

QUALITAS VENTURE CAPITAL S.A., S.C.R., proporciona capital a pymes medianas y grandes ("Early stage", "Expansión capital" y "Buy outs") con un alto potencial de crecimiento, con un volumen de ventas superior a €30 millones y cash flow positivo y consolidadas en su sector, sin perjuicio de que puntualmente se pueda invertir en compañías de menor dimensión. Las decisiones de inversión se basan en la existencia de un equipo directivo cualificado; el posicionamiento sólido en el mercado español y/o portugués y la posibilidad de internacionalización de la compañía conformarán los principales criterios de inversión.

Las inversiones serán muy selectivas y la decisión de inversión se toma tras un riguroso proceso de due diligence financiero, contable y legal, de mercado e industrial, en su caso.

No se descarta ninguna forma de inversión dentro de las habituales en el mercado. No obstante es previsible que la forma típica de inversión sea la de un MBO (management buyout) realizado junto con un equipo directivo de reconocida solvencia y otros coinversores sindicados (normalmente, otras casas de capital riesgo); asimismo, es posible la financiación parcial de las adquisiciones para el apalancamiento de las inversiones en la forma habitual en el sector.

d. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La sociedad no puede invertir más del 25% de su activo computable en el

momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. La sociedad puede invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, así como en otras entidades de capital riesgo con los límites establecidos en la Ley.

No se prevén límites específicos por sectores ni áreas geográficas; tampoco existe una previsión especial en cuanto a la diversificación de las inversiones según las fases de desarrollo de las empresas participadas. Asimismo, es posible la realización de inversiones en fases, dentro de una pluralidad de ondas de financiación de una compañía participada.

- e. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Las desinversiones se realizarán una vez estudiado el momento más apropiado y estructurando el proceso de salida de la forma más adecuada (venta estratégica, buyout u OPV) para maximizar el valor de las inversiones. En todo caso, la documentación legal que documente cada inversión contendrá las cláusulas necesarias para prever la futura desinversión, mediante las cláusulas habituales (derechos de salida, sindicación de la Inversión, cláusulas de tag-along y obligación de venta, opciones y prendas sobre acciones, etc.).

- f. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Todos los permitidos en la Ley y comprendidos en su objeto social.

- g. Prestaciones accesorias que la sociedad gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento a las sociedades participadas pero dichas actividades tendrán en todo caso carácter complementario y auxiliar a la actividad principal de la Sociedad de Capital-Riesgo.

- h. Modalidades de intervención de la entidad gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora será un miembro activo del Consejo de Administración y órganos ejecutivos de las compañías participadas.

La Sociedad Gestora trabajará con el equipo directivo para definir los objetivos y desarrollar el Plan de Negocios y controlará, a través de su representante en el Consejo su ejecución.

i. Otros

No se descarta la sindicación y se podrán realizar políticas estables de coinversión con otras Entidades de Capital Riesgo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad de Capital-Riesgo están sujetas a las limitaciones señaladas en la vigente Ley 22/2014.

TITULO IV. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración
2. La Junta General de accionistas podrá encomendar la gestión de activos sociales a una Sociedad Gestora de Entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 22/2014.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de accionistas.

Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y lo que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta General ordinaria, debidamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para

censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 13. Régimen sobre la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

El régimen aplicable a la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de las Juntas Generales será el establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y siete como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Directores Generales, el Director o los Directores Generales serán un órgano distinto y subordinado del Consejo de Administración. En cualquier caso, los cargos de Director o Directores Generales y de Consejero o Consejeros Delegados no serán incompatibles, pudiendo una misma persona desempeñar el cargo de Director General y Consejero Delegado.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

El Consejo podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar en su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La representación de la sociedad en juicio o fuera de él, corresponde al órgano de administración y se extenderá, en el ámbito y con la amplitud prevista en la Ley de Sociedades de Capital a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos, excepto los indelegables por ley.

Artículo 16. Remuneración de los Administradores.

El cargo de Administrador es gratuito.

No obstante si alguno de los administradores prestase a la sociedad servicios por cargos por los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral.

TITULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRUBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la vigente Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la vigente LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes de 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20. Disolución.

La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la ley de Sociedades de Capital. La Junta General, reunida con los requisitos legales y estatutarios, podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la sociedad.

Artículo 21. Liquidación.

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad deberá acordar también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores administradores.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores, si fuera par el número de éstos, la Junta General decidirá asimismo cuál de ellos no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado en su caso la Junta General.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que caben destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad

vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.